



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0.001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

BACTOBIOLOGY CIA. LTDA.

CUANTIA: US\$.5.000.00

DI 3 COPIAS

##### FMC #####

Escritura número mil quinientos siete (No.1.507):- - -

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,  
Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes  
veinte de Abril del dos mil nueve; ante mí, **DOCTOR**

**JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este cantón,

comparecen las siguientes personas: señor <sup>(1)</sup> LUIS FERNANDO  
CORTEZ, casado, por sus propios y personales derechos;

señora <sup>(2)</sup> ALBA AZUCENA CORTEZ SIMBAÑA, casada, por sus  
propios y personales derechos; <sup>(3)</sup> ANA MERCEDES CORTEZ

SIMBAÑA, divorciada, por sus propios y personales  
derechos; y, <sup>(4)</sup> MARIA FERNANDA CORTEZ SIMBAÑA, soltera,

por sus propios y personales derechos y además a nombre

y en representación de la señorita <sup>(5)</sup> MARIELA ALEXANDRA  
CORTEZ SIMBAÑA, soltera, en calidad de mandataria,

según consta del poder que se agrega. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haber exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía que en copias autenticadas se agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR**

**NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **Cláusula Primera: Comparecientes.-**

Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía limitada los señores: <sup>(1)</sup> Luis Fernando Cortez, <sup>(2)</sup> Alba Azucena Cortez Simbaña, <sup>(3)</sup> Ana Mercedes Cortez Simbaña, Mariela Alejandra Cortez Simbaña debidamente representada por su hermana <sup>(5)</sup> María Fernanda Cortez Simbaña conforme se desprende del poder que se adjunta a la presente; y, <sup>(4)</sup> María Fernanda Cortez Simbaña. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado los dos primeros, divorciado el tercero y los dos restantes de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios derechos, por consiguiente son hábiles para contratar y obligarse; y, manifiestan que es su voluntad unir sus



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3

09102



capitales para constituir, como en efecto lo <sup>hacen</sup> una  
compañía limitada ajustada a los preceptos de la Ley de  
Compañías y a los estatutos que constan <sup>en</sup> las

cláusulas siguientes. Se aclara que la inversión de los  
socios es de carácter nacional. **Cláusula Segunda:**

**Estatutos de la compañía "BACTOBIOLOGY CIA. LTDA.".-**

**Título Primero.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio,**

**Plazo y Objeto.- Artículo Primero: Denominación.-** La

compañía se denominará "BACTOBIOLOGY CIA. LTDA."

**Artículo Segundo: Nacionalidad.- Ecuatoriana.- Artículo**

**Tercero: Domicilio.-** El domicilio principal es la

ciudad de Quito, sin perjuicio de que se puedan

establecer sucursales o agencias en uno o más lugares

dentro o fuera de la República del Ecuador. **Artículo**

**Cuarto: Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración

de cincuenta años a partir de la fecha en que quede

constituida por su inscripción en el Registro

Mercantil. Pudiendo disolverse anticipadamente por

causa legal o por resolución de la Junta General

convocada para el efecto.- **Artículo Quinto: Objeto.-** El

objeto de la compañía es la importación, exportación,

comercialización, distribución y venta de todo tipo de

Insumos Médicos y de Laboratorio Clínico permitidos por

la ley, por cuenta propia o a través de terceros, para

lo cual la compañía podrá realizar las siguientes

actividades complementarias: **Uno)** Celebrar toda clase

de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, publicas, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero. **(Dos)**. Podrá realizar toda clase de inversiones en el ámbito nacional o internacional permitidas por la Ley, aclarando que esto no significa que la compañía se dedicara a las actividades propias de aquellas que realizan las instituciones del sistema financiero.

**Tres)** Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. **-Cuatro)** Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar todo acto o contrato civil o mercantil o de cualquier otra naturaleza que este permitido por las leyes ecuatorianas. **Titulo Segundo.- Del capital y las**

**Participaciones.- Artículo Sexto: El Capital Suscrito.-**

El Capital suscrito de la compañía es de <sup>5000</sup> Cinco mil

Dólares de los Estados Unidos de América

(Usd\$.5.000,00), dividido en <sup>5000</sup> cinco mil (5000)

participaciones iguales acumulativas e indivisibles, de un dólar (Usd\$.1,00) cada una. Artículo Séptimo: El

**Capital Pagado.-** El capital pagado de la compañía es de

Cinco mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

(Usd\$.5.000,00). Artículo Octavo: De las

**Participaciones.-** Las Participaciones constaran de



NOTARIA  
PRIMERA

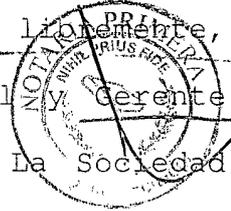


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5

00003

certificados de aportación no negociables ~~libremente,~~  
que serán firmados por el Gerente General y Gerente  
Administrativo Financiero de la Compañía. La Sociedad  
entregara a cada socio un Certificado de Aportación del  
cual consta su carácter y el número de las que por su  
parte le corresponden. El socio de la compañía que  
tenga interés en ceder sus participaciones deberá  
ofrecerlas en primer termino a los demás socios por  
conducto del representante legal, quien les enviara  
aquellos una comunicación a fin de que manifiesten su  
interés o no de adquirir las participaciones ofrecidas.  
Los socios que se encuentren interesados en  
adquirirlas, lo harán a prorrata de su participación en  
la compañía incrementándose proporcionalmente en el  
caso de que algún socio no haga uso de su derecho  
preferente. En caso de que los contratantes no  
estuvieren de acuerdo con el precio, plazo y demás  
condiciones de la cesión, se designara dos peritos (uno  
por cedente y otro por el o los cesionarios), quienes  
fijaran el precio justo, el mismo que será obligatorio  
para las partes, conforme la legislación nacional  
vigente. En caso de que ningún socio estuviere  
interesado en adquirir las participaciones ofrecidas,  
el socio podrá transferirlas a un tercero interesado  
previa aprobación de su ingreso a la compañía por parte  
de la Junta de Socios, de conformidad con las



disposiciones legales sobre el particular.- ~~Titulo~~

~~Tercero.- Del gobierno y Administración de la~~

~~Compañía.- Artículo Noveno: Gobierno y Administración~~

~~de la compañía.- La compañía estará gobernada por la~~

~~Junta General de socios y administrada por el Gerente~~

~~General y el Gerente Administrativo Financiero.~~

~~Capitulo Primero.- De la Junta General.- Artículo~~

~~Décimo: De la Junta General de Socios.- La Junta~~

~~General, formada por socios de la compañía legalmente~~

~~convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano~~

~~supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la~~

~~Junta General de socios de conformidad con la ley y los~~

~~presentes estatutos, obligan a todos los socios,~~

~~incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del~~

~~derecho de impugnación. Artículo Décimo Primero: Clases~~

~~de Juntas.- Las Juntas generales de socios serán~~

~~ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se~~

~~reunirán una vez al año, dentro de los tres meses~~

~~posteriores a la finalización del ejercicio económico~~

~~de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo~~

~~resuelva el Gerente General o el Gerente Administrativo~~

~~Financiero de la compañía y en los demás casos~~

~~contemplados en la ley de compañías y en estos~~

~~estatutos. La Junta General también podrá reunirse de~~

~~conformidad con lo prescrito con el artículo ciento~~

~~diez y nueve de la Ley de Compañías. Artículo Décimo~~



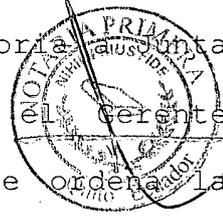
NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7

00004



**Segundo.- De la Convocatoria.-** La convocatoria a Junta General lo hará el Gerente General y el Gerente Administrativo Financiero, en la forma que ordena la Ley de Compañías. En general los socios de la compañía, serán convocados mediante carta escrita en la cual

constara la fecha, lugar, orden del día y hora a realizarse la Junta General con ocho días de anticipación por lo menos; adicionalmente se les comunicará mediante fax, correo expreso o electrónico, courier..- **Artículo Décimo Tercero: Representación ante**

**la Compañía.-** Los socios podrán hacerse representar ante la Junta General de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Gerente General o al Gerente Administrativo Financiero. Cada socio no podrá hacerse representar sino por solo un mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **Artículo**

**Décimo Cuarto: Del Quórum y Mayoría.-** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta

General, se estará a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Compañías, respecto de la Primera y Segunda Convocatoria. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto: De la Dirección y**

**las Actas.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Gerente General o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma junta para el efecto. En la Junta General actuara como secretario el Gerente Administrativo Financiero o la persona Ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina o computadora, en hojas móviles, las mismas que serán foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como presidente y secretario en la Junta; y, de los socios concurrentes a la junta de que se trate. **Artículo Décimo Sexto: De**

**las Atribuciones.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar al Gerente General, Gerente



NOTARIA  
PRIMERA.



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



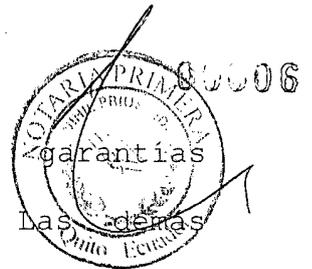
Administrativo Financiero, quienes pueden ser socios o no de la compañía; **b)** Conocer y aprobar el Balance General, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales que presenten el Gerente General y el Comisario; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; **d)** Resolver sobre la amortización de las participaciones; **e)** Decidir acerca de la prórroga del Contrato Social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución de capital y de toda forma de reforma de los estatutos sociales; **f)** Resolver la aprobación de la cesiones y transferencia de participaciones, de los socios, en la forma establecida en la Ley de Compañías **g)** Interpretar, con efectos obligatorios los presentes estatutos; y, **h)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos, y resolver los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la Ley no se encuentre asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.- **Capítulo Segundo: Artículo Décimo Séptimo: De los Administradores.- Del Gerente General.-** Será nombrado por los socios, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Representar legal y extrajudicialmente a la compañía en

forma individual; b) Administrar la compañía con las atribuciones que le confieren la Ley, los presentes estatutos y la Ley de Compañías; c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la junta; d) La ejecución de toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social de la compañía, inclusive la enajenación, gravamen, hipoteca, venta y todo acto de disposición de muebles e inmuebles, todo esto con autorización de la Junta General; e) En cualquier caso de falta, ausencia o impedimento legal temporal o definitivo de éste, lo subrogará el Gerente Administrativo Financiero asumiendo sus atribuciones y deberes; f) Presidir las sesiones de Junta General de la compañía; g) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley los presentes estatutos.- **Artículo**

**Décimo Octavo.- Del Gerente Administrativo Financiero.-**

Será nombrado por los socios por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socios de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Actuar como secretario de las sesiones de Junta General; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la junta; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones de la compañía; d) Igualmente le corresponde librar, aceptar y endosar letras de cambio, suscribir y endosar pagares, girar y

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



NOTARIA PRIMERA



endosar cheques, y otorgar avales, garantías relacionadas con el giro ordinario; e) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la Ley y los presentes estatutos y la Junta General.- **Capítulo Tercero.- De la Fiscalización.- Artículo Décimo Noveno.- Del Comisario.-** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del comisario todas las que señale la ley de compañías y las que le impusiere la junta general de accionistas. **Artículo Vigésimo.- Balance General e Inventario.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrarán el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **Título Cuarto.- Del Fondo de Reserva y de las Utilidades.- Artículo Vigésimo Primero.- De la Reserva Legal.-** La reserva legal se formará con el cinco por ciento de las utilidades de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la ley de compañías.- **Artículo Vigésimo Segundo.- De las Reservas Facultativas.-** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, en las cuantías, porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las

disposiciones legales estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Distribución**

**de las Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General.- **Artículo**

**Vigésimo Cuarto.- Pago de Dividendos.-** El Gerente Administrativo Financiero pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada en la Junta General, la compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- **Título Quinto.- Disolución y liquidación.-**

**Artículo Vigésimo Quinto.- Disolución y Liquidación.-**

La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presente estatutos, siempre y cuando esta resolución sea tomada al menos con el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social de la compañía. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- **Título Sexto.-**

**Controversias. Artículo Vigésimo Sexto- Controversias**

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00007

NOTARIA  
PRIMERA

De existir controversias en la ejecución y aplicación de este contrato, los socios se someten a la Cámara de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.- **Artículo Final.-** En todo lo que no

estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus socios se sujetarán a las disposiciones especiales y generales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y demás disposiciones legales que sean pertinentes. **Cláusula**

**Tercera.- Suscripción y Pago del Capital.-** los socios suscriben el capital en la siguiente proporción:

| Socio                            | Capital suscrito | Aportes en numerario | Total Capital Pagado | Total participaciones (USD 1.00) | %     |
|----------------------------------|------------------|----------------------|----------------------|----------------------------------|-------|
| LUIS FERNANDO CORTEZ             | \$ 1.500,00      | \$ 1.500,00          | \$ 1.500,00          | 1.500                            | 30 %  |
| ALBA AZUCENA CORTEZ SIMBAÑA      | \$ 1.000,00      | \$ 1.000,00          | \$ 1.000,00          | 1.000                            | 20 %  |
| ANA MERCEDES CORTEZ SIMBAÑA      | \$ 1.000,00      | \$ 1.000,00          | \$ 1.000,00          | 1.000                            | 20 %  |
| MARIA FERNANDA CORTEZ SIMBAÑA    | \$ 1.000,00      | \$ 1.000,00          | \$ 1.000,00          | 1.000                            | 20 %  |
| MARIELA ALEXANDRA CORTEZ SIMBAÑA | \$ 500,00        | \$ 500,00            | \$ 500,00            | 500                              | 10 %  |
| TOTAL                            | \$ 5.000,00      | \$ 5.000,00          | \$ 5.000,00          | 5.000                            | 100 % |

Del capital así suscrito, al momento, los socios realizan sus aportes en numerario **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 5.000,00)** los

aportes de los socios son realizados de la siguiente forma: el señor LUIS FERNANDO CORTEZ, aporta en numerario la suma de MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$.1.500,00); la señora Alba Azucena Cortez Simbaña, aporta en numerario la suma de MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.000,00); la señora Ana Mercedes Cortez Simbaña, aporta en numerario la suma de MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.000,00); la señorita Mariela Alexandra Cortez Simbaña, aporta en numerario la suma de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 500,00); la señorita Maria Fernanda Cortez Simbaña, aporta en numerario la suma de MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.000,00); la suma de todos los aportes en numerario, los mismos que son efectuados por los socios Luis Fernando Cortez, Alba Azucena Cortez Simbaña, Ana Mercedes Cortez Simbaña, Mariela Alexandra Cortez Simbaña; y, Maria Fernanda Cortez Simbaña dan un total de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$. 5.000,00), conforme consta en el certificado de depósito en cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante. Sin quedar ningún saldo pendiente por pagar.- **Cláusula**



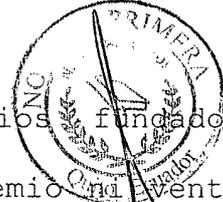
NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

15

00008



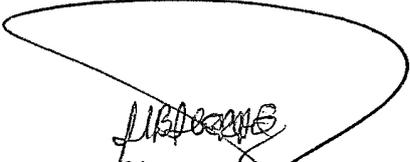
**Cuarta.- Declaración Final.-** Los socios fundadores declaran que no se reservan para sí premio <sup>o</sup> ventaja de ninguna naturaleza.- **Disposición transitoria.** Se autoriza al abogado Santiago Herrera Mora, para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañías. Igualmente le autorizan, para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoquen y presida, la primera reunión de junta general a fin de que esta proceda a efectuar la designación de los funcionarios de la compañía.- Se le autoriza también para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que ha bien tenga, inscriba a la compañía en el registro único de contribuyentes, en el registro de patentes y en todos los demás registros que fueren menester. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por el Abogado Santiago Herrera Mora, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el

número once mil novecientos cuarenta y ocho. Para la  
celebración de la presente escritura se observaron los  
preceptos legales del caso y leída que les fue al  
compareciente íntegramente por mí, el Notario, se  
ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de  
todo lo cual DOY FE.



Sr. Luis Fernando Cortez

C.C.No. 18-0008054-9



~~LIBRE~~

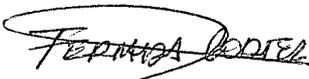
Sra. Alba Azucena Cortez Simbaña

C.C. No. 180262037-5



Sra. Ana Mercedes Cortez Simbaña

C.C. No. 180231606-5

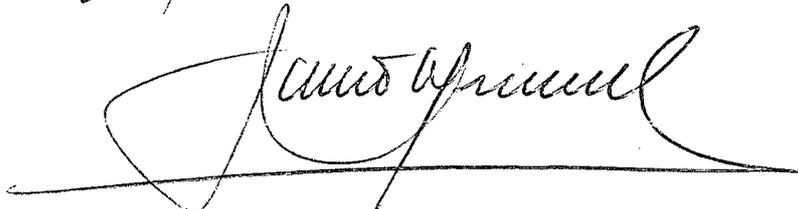


Srta. María Fernanda Cortez Simbaña

C.C. No. 180282667-5

Representante  
de la  
Simbaña

Al notario



BANCO PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



Quito, 2009-04-02  
Mediante comprobante No.- **243014437**, el (la) Sr. (a) (ita): **SANTIAGO HERRERA**  
Con Cédula de Identidad: **1716762958** consignó en este Banco la cantidad de: **5000 USD**  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

**BACTOBIOLOGY CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.          | NOMBRE DEL SOCIO                 | No. CÉDULA | VALOR              | USD        |
|--------------|----------------------------------|------------|--------------------|------------|
| 1            | LUIS FERNANDO CORTEZ             | 1800080549 | \$ 1500            | ///        |
| 2            | ALBA AZUCENA CORTEZ SIMBAÑA      | 1802620375 | \$ 1000            | ///        |
| 3            | ANA MERCEDES CORTEZ SIMBAÑA      | 1802316065 | \$ 1000            | ///        |
| 4            | MARIA FERNANDA CORTEZ SIMBAÑA    | 1802826675 | \$ 1000            | ///        |
| 5            | MARIELA ALEXANDRA CORTEZ SIMBAÑA | 1707879381 | \$ 500             | ///        |
| <b>TOTAL</b> |                                  |            | <b>\$ 5,000.00</b> | <b>///</b> |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas por concepto de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a las autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en ningún momento alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro de la cuenta. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
**Atentamente,**  
*Verónica Cevallos*  
**Verónica Cevallos**  
**SOP COMERCIAL**

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7234316  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: FRANCO GRANDA ALEXANDRA MIREYA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2009 4:55:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BACTOBIOLOGY CIA. LTDA.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/04/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS

Año del Bicentenario de la Independencia del Ecuador

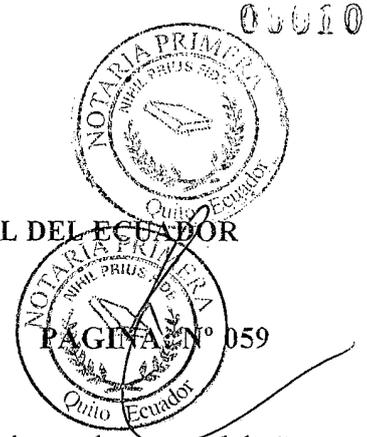
1809-2009

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

TOMO NÚMERO: XIII

AÑO: 2009

PODER ESPECIAL NÚMERO: 025/2009



En la ciudad de París, capital de la República de Francia, a los doce días del mes de marzo del año dos mil nueve, ante mí, Fernando Luque Márquez, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en París, comparece la señora MARIELA ALEXANDRA CORTEZ SIMBAÑA, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía N° 170787938-1, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Port Brillet, Francia, inteligente en el idioma español y quien otorga Poder Especial a favor de la señorita MARIA FERNANDA CORTEZ SIMBAÑA, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía N° 180282667-5 al tenor de la minuta que me entregó y que textualmente dice:

“SEÑOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES EN PARIS:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la de poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas.-

**CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTE.-** Otorga esta escritura pública de Poder Especial la señorita MARIELA ALEXANDRA CORTEZ SIMBAÑA, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía N°170787938-1, domiciliada en la ciudad de Port Brillet, Francia, de estado civil soltera, de ocupación comercial; y, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos.-

**CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** MARIELA ALEXANDRA CORTEZ SIMBAÑA, por sus propios y personales derechos, tiene a bien conferir a favor de la señorita MARÍA FERNANDA CORTEZ SIMBAÑA, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía N°180282667-5, **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente cual en derecho se requiere para que a su nombre y representación pueda realizar las siguientes actividades: **A) Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquier acto relativo al tráfico mercantil; tomar parte en concurso y subastas formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio, aceptar y desempeñar cargos en ellas; pueda concurrir, y participe con voz y voto, en las Juntas Ordinarias, Extraordinarias, Universales, de Accionistas o Socios, dentro o fuera del territorio nacional, y en las cuales MARÍA FERNANDA CORTEZ SIMBAÑA mantenga acciones o participaciones de acuerdo a cada caso específico.- B) Librar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, y protestar letras de cambio, pagares; cheques, y otros efectos; abrir, disponer y cancelar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses, y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, y negociar efectos y valores, suscribir nuevas acciones, vender y comprar cupones, y cobrar sus intereses, dividendos, y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad, y, en general, operar con cajas de de ahorro, bancos, incluso del exterior y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo, en general, cuanto permita -----/.**

la legislación y la práctica bancaria.- C) Comparecer en juzgados, tribunales, magistraturas, fiscalías, sindicatos, delegaciones, jurados, comisiones, notarias, registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del estado, provincia, comunidades autónomas y municipios en asuntos civiles, penales, menores, administrativos, contenciosos, y económico administrativos, gubernativos, laborales, fiscales, y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar como actos, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes, actas, juicios, retenciones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar, para los fines antedichos, poderes a favor de procuradores de los tribunales, abogados o de cualquier persona con las facultades usuales .

D) Confiero a mi mandataria las facultades determinadas en los Artículos dos mil treinta y cuatro y dos mil treinta y siete del Código Civil Ecuatoriano.-

Usted, señor Encargado de las Funciones Consulares, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento". Hasta aquí la minuta.

Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leído que fue por mí íntegramente a la otorgante, se ratificó en su contenido y aprobado que fue en todas sus partes, firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy Fe -/

Dado y sellado en París, el 12 de marzo, 2009.

EL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES  
CONSULARES:

Fernando Luque Márquez

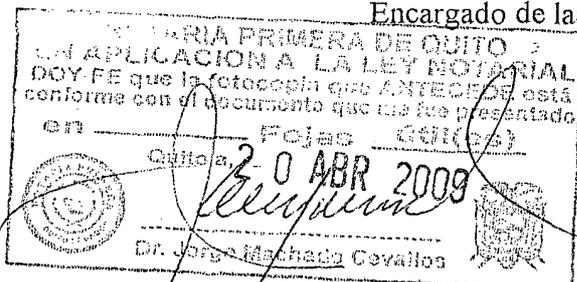
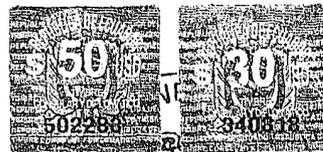
LA PODERDANTE:

Mariela Alexandra Cortez Simbaña  
CCN° 170787938-1

ARANCEL CONSULAR II-6-2  
DERECHOS CONSULARES: US\$ 80,00

CERTIFICO : Que la presente es primera y fiel copia de su original que se encuentra inscrito en la página N° 059 del Tomo XIII del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en París, Francia, correspondiente al año 2009.

Fernando Luque Márquez  
Encargado de las Funciones Consulares



00011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 180008054-9

CECULA DE  
CORTEZ LUIS FERNANDO

TUNGURAHUA/PILLARO/SAN ANDRES

04 DICIEMBRE 1944

FECHA DE NACIMIENTO 0262 00522 M

TUNGURAHUA/PILLARO SEXO

PILLARO INSCRIPCION 1944



*Luis Fernando Cortez*  
SIGNA DEL CEDULADO

EDUATORIANA\*\*\*\*\* V444314242

CASADO MARIA ISABEL SIMBANA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

\*\*\*\*\*

MERCEDES CORTEZ

AMBATO EL DIO DE LA MADRE 14/02/2004

14/01/2018 EDUCACION

FECHA DE CALIFICACION

REN 0143050

Trg



*Luis Fernando Cortez*  
PILGAR DEFENSO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

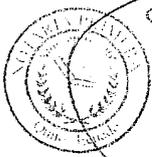
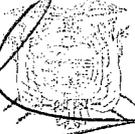
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el original que me fue presentado

en Quito a 20 ABR 2009

Fojas Utilizadas

*Luis Fernando Cortez*

Dr. Jeyss Macías Cevallos  
Notaria Primera del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO-ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

070-0020 NUMERO

1800080549 CÉDULA

CORTEZ LUIS FERNANDO

TUNGURAHUA PROVINCIA

HUACHI LORETO PARROQUIA

AMBATO CANTÓN

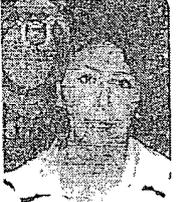


*Luis Fernando Cortez*

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008

CEDULA DE CIUDADANIA N° 180262037-E  
 CORTEZ SIMBAÑA ALBA AZUCENA  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 03 MAYO 1973  
 004-A-0000 02804 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 SUZALEZ SUAREZ 1973



*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V334311242  
 CASADO JHONNATAN M MORENO SANCHEZ  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 LUIS FERNANDO CORTEZ  
 MARIA ISABEL SIMBAÑA  
 QUITO 04/09/2006  
 REN 2891491  
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008

176-0005 1802620375  
 NÚMERO CÉDULA  
 CORTEZ SIMBAÑA ALBA AZUCENA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 SAN RAFAEL  
 PARROQUIA

RUMINAHUI  
 CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Handwritten signature]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con el original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas (útiles)  
 Quito a \_\_\_\_\_



20 ABR 2009

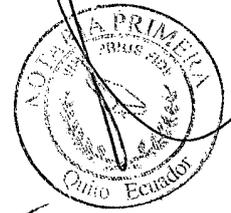
Dr. Jorge Machado Cavallos  
 Notario Público del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CÉDULA DE CIUDADANIA N° 180231606-5

CORTEZ SIMBAÑA ANA MERCEDES  
 PICHINCHA/QUITO SANTA BARBARA  
 18 MARZO 1972  
 PICHINCHA/QUITO  
 BONZAI SUAREZ 1972





EQUATORIANA\*\*\*\*\* E113311122  
 DIVORCIADO  
 SUPERIOR  
 LUIS FERNANDO CORTEZ  
 MARIA ISABEL SIMBAÑA  
 RUMINAHUI 25/07/2007  
 25/07/2019  
 REN 2433002  
 Pch




NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado

en 2 Fojas útil(es)  
 Quito a, 20 ABR 2009



D. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009

018-0019 NÚMERO  
 1802316065 CÉDULA  
 CORTEZ SIMBAÑA ANA MERCEDES

PICHINCHA PROVINCIA  
 EL SALVADOR PARROQUIA  
 QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIUDADANIA 180282667-5  
 CORTEZ SIMBARA MARIA FERNANDA  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 12 JULIO 1976  
 002- 0232 01268 F  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1978




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V344E  
 SOLTERO  
 SUPERIOR INS.COMER.EXT. INTEG.  
 LUIS FERNANDO CORTEZ  
 MARIA ISABEL SIMBARA  
 QUITO 11/10/2006  
 11/10/2018

2139724



PLACAR CEREBRO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con el original que me fue presentado

en Fojas utiles)  
 Quito, 20 ABR 2008



Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Canton Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007 Referendum

281-0021 1802826675  
 NUMERO CEDULA  
 CORTEZ SIMBARA MARIA FERNANDA

TUNGURAHUA AMBATO  
 PROVINCIA CANTON  
 HUACHI LORETO  
 PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Maria Alejandra

Toda una familia



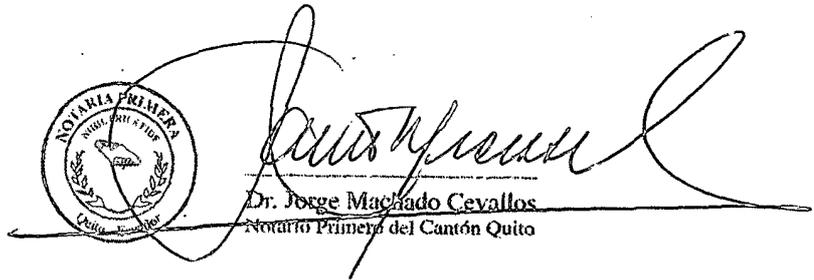


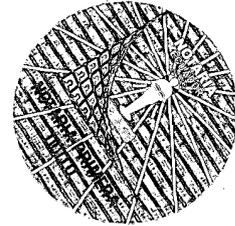
NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---torgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que contiene la Constitución de Compañía denominada BACTOBIOLOGY CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a veinte y tres de Abril de dos mil nueve.-

  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

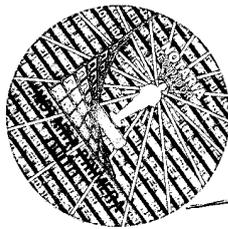


NOTARIA  
PRIMERA

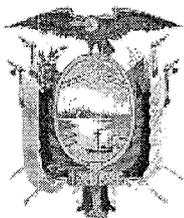


RAZON: Mediante Resolución No.09.Q.IJ.1910 dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada Dra. Esperanza Fuentes Valencia, el 8 de Mayo de 2009, se aprueba la Constitución de la Compañía BACTOBIOLOGY CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 20 de Abril del 2.009.-

**Quito, a 12 de Mayo del 2009**



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



00015

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVECIENTOS DIEZ** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 08 de mayo del 2.009, bajo el número **1602** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BACTOBIOLOGY CIA. LTDA."**, otorgada el 20 de abril del 2.009, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **963**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18306**.- Quito, a veintidós de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. HECTOR GAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL**  
**CANTÓN QUITO, SUPLENTE**.-

HG/lg.-



00016



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0012348

Quito,

29 MAY 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BACTOBIOLOGY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL